



DECRETO ALCALDICIO N° 002899 /

MODIFICA Y FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE PORTEZUELO.

PORTEZUELO, 28 DIC 2022

VISTOS:

- ✓ Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido fijado por el D.F.L. N.º 1/19.704 de 2001 y sus modificaciones posteriores.
- ✓ La Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- ✓ Lo establecido en la Ley N.º 21.020, publicada en el Diario Oficial el 02 de agosto del año 2017, que en su artículo séptimo establece la obligación de las Municipalidades de dictar una Ordenanza sobre la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en el territorio comunal.
- ✓ Decreto Alcaldicio N.º 1583 de fecha 13 de julio de 2022, que Convalida y Regulariza la Aprobación de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CONSIDERANDO:

- ✓ La necesidad de la Municipalidad de Portezuelo de modificar y adecuar la Ordenanza Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, con el fin de regular de manera más precisa algunos artículos derivados de la Ordenanza aprobada bajo Decreto Alcaldicio N.º 1583.
- ✓ Oficio N.º 56 de fecha 16 de diciembre de 2022, que envía al Honorable Concejo Municipal de Portezuelo la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- ✓ El Acuerdo 054/272/2022, adoptado en Sesión Ordinaria N.º 054, del Concejo Municipal de Portezuelo, de fecha 19 de diciembre de 2022, que aprueba por unanimidad la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

RESUELVO:

- ✓ **MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal para la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, según lo acordado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N.º 054.
- ✓ **FIJESE** el nuevo texto y definitivo, con todas las modificaciones aprobadas, el cual será el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE PORTEZUELO.

GENERALIDADES.

- a. La Municipalidad de Portezuelo valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues aprecia en ellos su importancia esencial para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.



b. La finalidad principal de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad, por consiguiente y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, debe establecer con una ordenanza las materias de interés público y en tal sentido, la Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a entregar una normativa tendiente a asegurar la tenencia y reproducción responsable de mascotas y el respeto a la vida de todos los animales.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas de protección y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en su convivencia con el hombre, fijar normas básicas y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras y promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de estos animales en la comuna de Portezuelo.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán supletoriamente y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía del 19 de julio de 2017; lo dispuesto en el decreto supremo N° 89 01/2013, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de enero del año 2014, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales; el decreto N° 2/2015 Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía y demás normas ya dictadas o que en el futuro se dicten sobre esta materia a través de la Secretaria Ministerial de Salud; lo estipulado en la Ley N° 20.380, del año 2009, del Ministerio de Salud, sobre Protección de Animales; lo estipulado en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 3: La Municipalidad de Portezuelo, conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción y formación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de animales, dando prioridad a la educación en tenencia responsable de mascotas propiciando campañas a nivel municipal en conjunto con distintas organizaciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 4: La Municipalidad de Portezuelo, por medio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos domésticos a través de la atención veterinaria preventiva, el cuidado y la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos Municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado y/o instituciones privadas.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES.

ARTÍCULO 5: Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:** conjunto de obligaciones y responsabilidades que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar o adquirir un animal doméstico. Su objetivo es asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven junto a ellos y la comunidad.
- b. **Manejo zoonosanitario:** todos aquellos manejos que el responsable debe realizar a su mascota o animal de compañía y su entorno a fin de evitar riesgos sanitarios para la tenencia de estos, incluyendo su desparasitación interna, externa y vacunación.



- c. **Animal doméstico:** Animales de especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre (Artículo 608 del Código Civil)
- d. **Animal de compañía o Mascota:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía, entrega de afecto al ser humano o seguridad.
- e. **Animal Abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él.
- f. **Animal perdido:** Animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g. **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él sin control directo.
- h. **Perro comunitario:** Perro que no tiene un propietario en particular, pero más de un tenedor, que sin embargo parte de la comunidad alimenta y le entrega los cuidados básicos, sin ocasionar daños a terceros.
- i. **Propietario:** Persona mayor de 18 años, que posee o es dueño de un animal de compañía.
- j. **Tenedor:** Aquella persona mayor de 18 años que tiene la responsabilidad de la tenencia de una mascota sin ser el propietario definitivo de esta.
- k. **Criadero de animales de compañía:** recinto donde se mantienen animales de compañía con fines lucrativos y/o reproductivos.
- l. **Perro de asistencia:** Es aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.
- m. **Mascota de apoyo emocional:** animales que aportan beneficios terapéuticos a sus dueños con problemas psiquiátricos, a través del afecto y el compañerismo.
- n. **Maltrato animal:** Comprende todos los actos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés animal y que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo.

CAPÍTULO III: DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 6: Los propietarios y tenedores de animales de compañía, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones zoonosanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo y someterlos a los tratamientos veterinarios que pudieran precisar.

ARTÍCULO 7: Los animales considerados en la presente ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos. El propietario o responsable del animal asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como, asimismo, impedir la proyección exterior de las cabezas de los animales, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

ARTÍCULO 8: El dueño, responsable o tenedor de mascotas, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de las mascotas o animales de compañía, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a) Un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño y raza al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales.



- b) Entregar atención veterinaria preventiva en caso de enfermedades o accidentes que afecten el bienestar animal.
- c) Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.
- d) Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico-veterinaria y, por tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.
- e) Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- f) Proveer de un método de identificación para sus mascotas que correlacione los datos de éstas con los de su dueño, responsable o tenedor.
- g) Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades, tanto a las personas como a otros animales.

La Municipalidad de Portezuelo de acuerdo con su línea programática y disponibilidad presupuestaria respecto de este tema, proporcionará la atención veterinaria preventiva, identificación y esterilización de perros y gatos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI del Decreto N° 1007 de fecha 17 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

ARTÍCULO 9: El propietario o tenedor deberá instalar malla, rejilla protectora u otro dispositivo en rejas de antejardín con el fin de evitar que el perro u otro animal saque su cabeza u hocico hacia el exterior. Asimismo, deberán mantener en buen estado estructural los cierros perimetrales de la propiedad o lugar de permanencia de los animales, evitando su escape a la vía o espacios públicos, además de impedir que salten por sobre el cierre. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo señalado anteriormente, deberán colocar señalética visible que advierta de la presencia del animal.

ARTÍCULO 10: El propietario o tenedor de animales de compañía es el responsable de la alimentación, salud e higiene, como así también del lugar de permanencia, y deberá evitar que este provoque molestias y/o accidentes a terceros, las que para tal efecto se entenderá por lo siguiente: ruidos, malos olores, generación de vectores infecto-contagiosos (parásitos internos y externos, moscas, roedores y otras plagas)

ARTÍCULO 11: Los propietarios y tenedores de animales de compañía, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica a partir de los dos meses de edad, aplicándose un refuerzo al año. Dicha vacunación debe ser acreditada con un certificado extendido por un Médico Veterinario y para estos efectos los Inspectores municipales, Carabineros de Chile o la Autoridad Sanitaria competente quedarán facultados para solicitar dicho certificado cuando lo estimen conveniente

ARTÍCULO 12: Toda persona que alimente o albergue a perros, gatos u otro tipo de mascota, sin ser su propietario, será considerado como tenedor para todos los efectos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13: Las mascotas y animales de compañía cuando circulen por bienes nacionales de uso público tales como, calles, plazas, jardines, estadios, gimnasios, entre otros, deberán hacerlo en compañía de su propietario o el responsable del mismo, con el correspondiente medio de sujeción, ya sea collar, cadena, cordel o correa y que no le cause dificultad para su normal respiración.

Aquellos perros calificados como potencialmente peligrosos de acuerdo a la ley 21.020 o su reglamento, en todo momento y lugar deberán circular con bozal y cadena o cordón resistente que permita su control, todo ello bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador, además, deberán adoptar



todas las medidas de protección y seguridad señaladas en el artículo 17° del Decreto N° 1007, de fecha 17 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Se entenderán como especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. Para el cumplimiento de la ley y el reglamento, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

ARTÍCULO 14: Toda persona con capacidades diferentes o con problemas psiquiátricos, esta última en posesión del certificado respectivo de tal condición, podrá ser acompañada permanentemente por su perro de asistencia o de apoyo emocional, en todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o apoyo, o al encargado de él adoptar las medidas tendientes a garantizar una convivencia respetuosa, debiendo permanecer debidamente identificado, portando en todo momento arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal.

ARTÍCULO 15: Los propietarios o quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables:

- a. De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b. De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas y en los bienes de dominio público o privado.

ARTÍCULO 16: En el caso de que un animal cause lesiones en las personas, los propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento de la presente obligación será considerado una falta grave.

Cuando un animal causare daños a la propiedad pública o privada, su dueño será responsable de reparar el bien dañado y su incumplimiento también será considerado falta grave, facultándose al Juzgado de Policía Local a solicitar la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 17: Queda expresamente prohibido en la presente ordenanza a los dueños y tenedores de mascotas y animales de compañía:

- a. Liberar voluntariamente a sus mascotas, para que eliminen sus fecas en la vía pública a través de paseos matutinos, vespertinos o nocturnos. Las personas que circulen con sus mascotas deberán recoger de inmediato el excremento de las aceras, paseos o espacios, tanto públicos, como privados de uso común destinados al tránsito de peatones, y eliminarlo en una bolsa junto con la basura domiciliaria, cooperando de esta manera con la limpieza de la comuna.
- b. Transitar en los espacios públicos o privados de uso común con mascotas o animales de compañía sin arnés apropiado cómodo y cadena o cordón resistente que permita su control y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. En forma excepcional las mascotas podrán permanecer sueltas en los parques, plazas y calles bajo la estricta supervisión de su dueño o cuidador.



- c. La instalación y/o construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación para animales domésticos, aun cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular.
- d. Suministrar alimentos en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de animales callejeros. Se debe recomendar al responsable adoptar al animal abandonado en vez de suministrarle alimento en la vía pública.
- e. Amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
- f. Incitar a perros u otros animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibida, así mismo, cualquier ostentación de agresividad de estos a través de espectáculos callejeros o en recintos privados donde se les obligue a pelear. Tampoco podrán entrenarlos con menoscabo de su salud y bienestar o causarles sufrimiento o dolor.
- g. La venta ambulante de animales domésticos.
- h. Causar la muerte y abandonar perros y gatos en los espacios públicos o privados, al igual que otros animales, cualquiera sea su tamaño, edad, o condición física. Así mismo, está prohibido deshacerse de animales muertos depositándolos en dichos lugares.
- i. Descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas en la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.
- j. Mantener mascotas y animales de compañía permanentemente atados a un punto fijo o inmovilizados provocándoles daño físico o alteraciones evidentes a su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente sin provisión de alimento ni agua.
- k. Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas, como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de padecimiento.

CAPITULO IV: CENTRO TEMPORAL DE MASCOTAS.

ARTÍCULO 18: Estos recintos deberán resguardar las condiciones higiénicas, sanitarias y de construcción de modo de evitar accidentes, transmisión de enfermedades infectocontagiosas u otras externalidades negativas como malos olores, ruidos molestos. Además de la identificación de los animales ingresados en el centro a través de ficha clínica.

ARTÍCULO 19: Éstos deberán garantizar el bienestar de los animales y la seguridad de las personas, contando con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas, etológicas y proveerles alimento y agua en cantidades e intervalos necesarios.

Asimismo, deberán proveer un número suficiente de caniles, jaulas y corrales con una superficie que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento. Además, deberá contar con zona de aislamiento, en caso de animales que requieran ser aislados por lesiones, enfermedades o características conductuales especiales.

ARTÍCULO 20: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y entregar todos los antecedentes sanitarios de éstos a la autoridad pertinente.

CAPITULO V: DENUNCIA, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 21: La fiscalización corresponderá a Inspectores Municipales, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.



ARTÍCULO 22: Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada por el reclamante para cuyo efecto se llevará un registro reservado, con sus datos personales.

ARTÍCULO 23: Las infracciones a la presente ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multa de 0,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) sin perjuicio del pago de los derechos, gastos e indemnizaciones correspondientes:

- Faltas leves de 0,5 a 1 U.T.M
- Faltas graves de 1 a 1,5 U.T.M
- Faltas gravísimas de 1,5 a 3 U.T.M.

ARTÍCULO 24: Se considerará para todos los efectos de aplicación de esta ordenanza como atenuante que la mascota se encuentre debidamente enrolada y con todos los cuidados y manejos al día, citados en esta ordenanza. De no ser así se considerará un agravante.

ARTÍCULO 25: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

ARTÍCULO 26: Faltas leves, faltas graves, faltas gravísimas o cualquier infracción a la presente ordenanza que no se encuentre expresamente calificadas como faltas serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)

ARTÍCULO 27: Las sanciones se graduarán especialmente en función del grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y la reincidencia en la comisión de infracciones, casos en que se doblará la aplicación de multas

ARTÍCULO 28: La tipificación de las infracciones quedará expresado de la siguiente manera:

Faltas leves:

- Ingresar mascotas en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos o donde exista aglomeración de personas, excepto mascotas de asistencia.
- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por las mascotas en las vías o espacios públicos.
- Soltar mascotas en espacios de juegos infantiles con presencia de niños.

Faltas graves:

- Vender animales de compañía en la vía pública.
- Mantener animales permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantener animales en malas condiciones higiénicas o sanitarias.
- La reiteración de faltas leves.
- Cualquier falta de los artículos mencionados en el capítulo IV sobre Deberes y Obligaciones

Faltas gravísimas, sin perjuicio de los tipos penales señalados en el artículo 291 bis del Código Penal.



- Matar animales de compañía o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Abandonar animales de compañía en sitios eriazos o en espacios de uso público o privado.
- Maltratar innecesariamente un animal, pudiendo considerarse necesario solo en casos de defensa propia.
- Realizar intencionalmente peleas de perros u otro animal o incitar a su ocurrencia.
- Permitir intencionalmente o por negligencia que un animal agrede o cause daños a personas u otros animales.
- La reiteración de una falta grave.

ARTÍCULO 29: En todo aquello no considerado en la presente ordenanza y cuando existan problemas de contaminación o riesgo para la salud pública, producto de la mantención o crianza de otros animales o especies tales como; ovinos, caprinos, equinos, porcinos, aves de corral, etc., tanto en el radio urbano, como rural de la comuna, cualquier persona natural o jurídica podrá, por sí o en representación según corresponda, efectuar la denuncia ante la institución o Tribunal pertinente o competente.

ARTÍCULO 30: Déjese sin efecto aquellas normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31: La presente ordenanza entrará en vigor noventa días después de que se haya publicado en la página web de la Municipalidad de Portezuelo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ MARTÍNEZ SAN MARTÍN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RENÉ SCHUFFENEGER SALAS
ALCALDE

RSS/JMSM/JPSR/EYR/eyr

Distribución:

- ✓ Archivo Alcaldía
- ✓ Dirección de Control Interno
- ✓ Dirección de Administración Finanzas
- ✓ Oficina Transparencia Municipal
- ✓ Oficina de Partes